

RECOMENDACIÓN 41/2008

Saltillo, Coahuila a 26 de noviembre de 2008.

LIC. [REDACTED]
PROCURADOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE COAHUILA.
P R E S E N T E .-

En los autos del expediente [REDACTED] se pronunció una resolución que copiada a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila; a veintiséis (26) de noviembre del 2008 (dos mil ocho).-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2, fracción XI y 3, 20, fracciones II, III, IV y XI, de su Ley Orgánica, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por el señor [REDACTED], quien señaló como autoridad responsable al Agente del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, de quien reclama la violación a sus derechos humanos consistentes en **violación a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia;** y en virtud de que esta Comisión es competente para conocer de la referida queja, procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el día cinco de marzo del dos mil ocho, compareció ante este Organismo el C. [REDACTED], a reclamar hechos violatorios a los derechos humanos, que atribuyó al C. Agente del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y manifestó al respecto, que: **"Acudo ante esta H. Comisión a interponer queja en contra de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la agencia del ministerio público de la mesa I**

de delitos patrimoniales, por los siguientes hechos: Con fecha del mes de agosto del año 2005, interpuse denuncia que se radicó bajo el número [REDACTED] en contra de una persona que es Licenciada en derecho de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien en el mes de junio del año 2005, cobró sin mi autorización la cantidad de 35,000.00 de una indemnización que me pagó la compañía [REDACTED] [REDACTED] sin hacerme la entrega de dicho dinero, motivo por el cual interpuse la denuncia antes mencionada, es el caso que después de más de dos años seis meses dicha mesa de patrimoniales no ha dado avance a mi denuncia; cabe mencionar que el día de hoy 05 de marzo del 2008, me atendió en dicha oficina de patrimoniales la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] quien me dijo lo mismo que desde hace más de un año lo siguiente: que hay una orden de presentación para la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien es la persona a quien denuncié, a lo que le dije que ya tenía más de un año diciendo lo mismo. y por dicha situación acudo ante esta institución a solicitar se realice el procedimiento correspondiente en contra de la autoridad antes mencionada, por el exagerado retraso en la integración de la averiguación la cual no ha sido en ningún momento de forma pronta y expedita."

SEGUNDO: Una vez que se admitió la queja de mérito, se requirió a la autoridad señalada como responsable presentara su informe, mismo que rindió mediante el oficio número DGJCDH-177/2008, de fecha nueve de abril del dos mil ocho, suscrito por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Director General Jurídico, Consultivo y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que expresó: "Por acuerdo del Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Subprocurador Jurídico de Profesionalización y Proyectos, en contestación a su atento oficio número PV/549/2008, con relación a la queja número [REDACTED] derivado de queja presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], atentamente remito a Usted Informe Pormenorizado, signado por la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, mismo que por sí solo se explica". El informe que le rindió la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] textualmente dice: ".....HECHOS: El denunciante manifestó haber demandado laboralmente a la empresa en que trabajaba y para lo cual solicitó los servicios de la

denunciada quien sin su autorización llegó a un arreglo con la empresa y se desistió de la demanda y de la cual la empresa se obligaba a pagar la cantidad de treinta y cinco mil pesos, los cuales fueron pagados mediante cheque a nombre del denunciante y que la denunciada cobró sin permiso del ofendido sin que hasta la fecha haya entregado dicho dinero al denunciante. ESTADO ACTUAL: La presente averiguación se envió a las Agencias Adscritas para su estudio previa integración de la Averiguación previa Penal y una vez analizada la misma se solicitó el desahogo de una declaración testimonial y la solicitud de información bancaria correspondiente al cheque emitido, las cuales han sido diligenciadas ya que se envió citatorio al testigo señalado y está pendiente por desahogar la misma y en espera de la respuesta solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que en el momento que se recaben dichas diligencias solicitadas previamente por el Agente Adscrito quien es el facultado para el ejercicio de la acción penal correspondiente habrá de enviarse nuevamente."

TERCERO: Con el informe rendido por la autoridad, se dio vista al quejoso [REDACTED], para que manifestara lo que a su interés conviniera, lo que hizo oportunamente con fecha veintinueve de abril del dos mil ocho, a cuyo efecto, expresó lo siguiente: "Que en relación al informe rendido por la autoridad quiero señalar que es evidente la dilación de mi denuncia, pues la Licenciada [REDACTED] hace referencia a que está aún pendiente de desahogar la declaración testimonial y en espera de una respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo cual reafirma el dicho de dilación que menciono en mi queja, pues deberían haber recabado ya dicha testimonial desde un principio antes de haberla enviado al Agente Adscrito, así mismo deseo mencionar que de ser posible se solicite copia de la averiguación a la autoridad que da el informe".

CUARTO: Con fecha veintiséis de septiembre del dos mil ocho, este Organismo solicitó copia certificada de la averiguación previa penal número [REDACTED], integrada con motivo de la denuncia de [REDACTED] la que fue recibida en ciento setenta y nueve fojas útiles el día treinta de octubre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracciones I, II y IV, y 129 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, esta institución resulta competente para conocer y resolver la presente queja, en virtud de que los hechos reclamados se atribuyeron a servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, y de que los referidos hechos son considerados actos de autoridad.

TERCERO.- Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130 de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 37, fracción V, de la invocada Ley y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del citado ordenamiento, he resuelto dictar, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente resolución recomendatoria, por considerar que los hechos denunciados sí son violatorios de los derechos del quejoso.

I. HECHOS FUNDATORIOS DE LA QUEJA.

Los constituyen los que narró el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al exponer su queja ante personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos, de tal manera que el tema a decidir en esta resolución debe limitarse a determinar si aquéllos vulneran o no los derechos del agraviado.

II. EVIDENCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, DE LAS CUALES SE PUEDE INFERIR LA DEMOSTRACIÓN DE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas por el quejoso, las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados y aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan las violaciones, son las siguientes:

1. Queja presentada en forma personal, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ante servidores públicos de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con residencia en esta ciudad de Saltillo, cuyo contenido quedó transcrito en el resultando primero de la presente resolución.
2. Informe que rindió la autoridad responsable en los términos descritos en el resultando segundo de la presente recomendación.
3. Oficio CS-6G-020/08, de fecha dos de junio del dos mil ocho, firmado por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Coordinadora del Quinto Grupo de Delitos Varios y del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual remite, en ciento setenta y nueve fojas, copia certificada de la averiguación previa penal número [REDACTED], la cual se integra con las siguientes constancias:
 - 3.1 Denuncia interpuesta ante la agencia receptora de denuncias y/o querellas por comparecencia por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con fecha seis de diciembre del dos mil seis.
 - 3.2 Acuerdo de inicio de fecha seis de diciembre del dos mil seis, dictado por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público por Ministerio de Ley, de la agencia receptora de denuncias sureste.
 - 3.3 Acuerdo de recepción de denuncia pronunciado con fecha once de diciembre del dos mil seis, por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

- [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I.
- 3.4 Orden de investigación emitida con fecha once de diciembre del dos mil seis, por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I.
 - 3.5 Diligencia de recepción y ratificación de parte informativo, de fecha veinticinco de diciembre del dos mil seis, autorizada por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I.
 - 3.6 Parte informativo de la Policía Ministerial de fecha veinticinco de diciembre del dos mil seis, firmado por el C. [REDACTED]
 - 3.7 Acta relativa a la declaración testimonial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], rendida con fecha veintiocho de diciembre del dos mil seis.
 - 3.8 Acta que contiene la declaración testimonial de [REDACTED] [REDACTED] recibida con fecha tres de enero del dos mil siete.
 - 3.9 Acuerdo y oficio de solicitud de Informes a dependencias, de fecha doce de enero del dos mil siete, dictado por la autoridad investigadora.
 - 3.10 Citatorio a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para que rindiera su información testimonial, de fecha doce de enero del dos mil siete.
 - 3.11 Acuerdo por el que se ordena citar a la inculpada [REDACTED] [REDACTED], dictado con fecha doce de enero del dos mil siete.
 - 3.12 Declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] rendida con fecha diecisiete de enero de dos mil siete, ante la licenciada [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I.
 - 3.13 Acta en la que consta la declaración testimonial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], desahogada en fecha diecinueve de enero del dos mil siete.
 - 3.14 Recepción de promoción de ofrecimiento de probanzas, presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presunta responsable, con fecha veintiséis de enero del dos mil siete.
 - 3.15 Acuerdo ministerial por el que no se le admitieron a la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] las pruebas que ofreció, dictado con fecha

- treinta y uno de enero del dos mil siete, por la licenciada [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I.
- 3.16 Actuación ministerial de recepción de documentos relativos al expediente remitido por la Junta de Conciliación con fecha seis de febrero del dos mil siete.
 - 3.17 Actuación ministerial de recepción de documentos de fecha trece de marzo del dos mil siete, relativos a copia simple del cheque número 0019581.
 - 3.18 Cédula de notificación al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha once de abril del dos mil siete.
 - 3.19 Acuerdo por el que se ordena la presentación del C. [REDACTED] [REDACTED] dictado con fecha veinte de abril del dos mil siete.
 - 3.20 Informe de no localización del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para cumplimentar orden de presentación, de fecha doce de julio del dos mil siete.
 - 3.21 Diligencia de recepción y ratificación de parte informativo de fecha doce de julio del dos mil siete.
 - 3.22 Acuerdo de solicitud de cumplimiento con orden de presentación del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha veintiséis de septiembre del dos mil siete, dictado por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I.
 - 3.23 Informe de no localización del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de fecha ocho de noviembre del dos mil siete, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado.
 - 3.24 Diligencia de recepción y ratificación de parte informativo de fecha ocho de noviembre del dos mil siete.
 - 3.25 Acuerdo de solicitud de cumplimiento de orden de presentación del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de fecha veintinueve de enero del dos mil ocho, dictado por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I.
 - 3.26 Informe de no localización para cumplimentar orden de presentación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha once de marzo del dos

- mil ocho, suscrito por el C. [REDACTED], Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado.
- 3.27 Diligencia de recepción y ratificación de parte informativo de fecha once de marzo del dos mil ocho, suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I.
- 3.28 Acuerdo y oficio para solicitar información bancaria de fecha dos de abril del dos mil ocho.
- 3.29 Informe de no localización para cumplimentar orden de presentación de [REDACTED] [REDACTED] de fecha veinticinco de junio del dos mil ocho.
- 3.30 Diligencia de recepción y ratificación de parte informativo de fecha veinticinco de junio del dos mil ocho, suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I.
- 3.31 Acuerdo y oficio para solicitar información bancaria con fecha siete de agosto del dos mil ocho, suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I.
- 3.32 Actuación ministerial de recepción de documentos de fecha doce de agosto del dos mil ocho, suscrita por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I.
- 3.33 Acuerdo y oficio de solicitud de información bancaria de fecha ocho de septiembre del dos mil ocho, suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I.
- 3.34 Actuación ministerial de recepción de informe bancario, con fecha veintitrés de septiembre del dos mil ocho, suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I.
- 3.35 Acuerdo y oficio para solicitar información bancaria, con fecha veintidós de octubre del dos mil ocho, suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I.

III. SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

Los derechos humanos del quejoso, [REDACTED], fueron violentados, concretamente, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de la licenciada [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, en virtud que, no obstante que desde el día seis de diciembre del 2006 presentó una denuncia penal en contra de [REDACTED], por el delito de abuso de confianza; sin embargo a la fecha de la presentación de la queja ante esta Comisión, esto es, el cinco de marzo de dos mil ocho, aun no se resolvía la situación jurídica de la averiguación previa, es decir, no se había ejercitado acción penal ante el juez competente, ni en su defecto, se había emitido la determinación de no ejercicio de dicha acción penal. Por otra parte, por lo que hace a la averiguación previa ya mencionada, no se desahogaron las diligencias correspondientes para lograr el esclarecimiento legal de los hechos, con lo cual se violó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica del quejoso, en su modalidad a una procuración de justicia pronta y expedita.

IV. OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

- 1: En el presente caso, el quejoso, [REDACTED] menciona como base de su reclamación que ha sido exagerado el retraso en la integración de la averiguación previa y no se ha ejercitado la acción penal correspondiente, con motivo de la integración de la averiguación previa penal ante el Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, bajo el expediente número [REDACTED] y que, a más de quince meses de la fecha de la presentación de la denuncia, no se había consignado el expediente ante el Juez Penal correspondiente, por lo que

el quejoso considera que existe una dilación excesiva e injustificada procuración de justicia en lo referente a la integración del expediente.

2. El inconforme señala además, que la dilación para consignar la averiguación previa se debe a que se ha omitido su debida integración, lo cual quedó acreditado con las constancias de autos y en especial, con lo actuado dentro de la averiguación previa penal [REDACTED], de donde se puede inferir que es mucho el tiempo que separa una diligencia de otra, pues la denuncia fue interpuesta el seis de diciembre del dos mil seis, y sólo al inicio se desarrollaron diferentes diligencias. Es de destacar que en el lapso de tiempo transcurrido desde el veinte de abril del dos mil siete al siete de agosto del dos mil ocho, se realizaron diferentes diligencias, en su mayoría con más de dos meses de diferencia entre una y otra, por lo que es evidente que al expediente en cuestión no se le dio la celeridad que exige la ley, lo que evidencia, como ya se dijo, una clara dilación en la integración de la averiguación, que es objeto precisamente de la presente causa, lo cual queda plenamente acreditado con la copia certificada de la averiguación previa penal, remitida por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a cuya documental debe dársele entera fe y crédito.

Por su parte, en su informe justificado de fecha dos de abril del dos mil ocho, la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], señalada como autoridad directamente responsable, menciona que el quejoso acudió a interponer la denuncia y que en la averiguación que se inició existen pendientes por desahogar diversas diligencias, informe que se transcribió textualmente en el resultando segundo de la presente resolución.

Ahora bien, de lo expuesto por ambas partes, quejoso y autoridad presunta responsable, se advierte que no existe controversia en cuanto a la presentación de la denuncia por el delito que ya quedó precisado, así como a la integración de la indagatoria correspondiente que se lleva en la Agencia Investigadora ya referida, por lo que es pertinente entrar al estudio de las constancias que forman el expediente para determinar si existen o no irregularidades y dilación en la procuración de justicia.

El artículo 17 de la Constitución General de la República establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por otra parte, pero en el ámbito de la procuración de justicia, cabe destacar que el artículo 21 de la Ley Suprema prevé una actividad estatal previa a la impartición de justicia penal al estatuir que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. A su vez, el artículo 102 del mismo ordenamiento establece, en lo conducente, que incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados y buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; disposición esta última que guarda relación directa con lo dispuesto por el artículo 108 de nuestra Constitución local, al tenor del cual, compete al Ministerio Público, como representante de la sociedad, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto del orden criminal, es requisito indispensable que estimule la actividad del Ministerio Público, quien es el único que puede investigar los delitos, así como su persecución, ante los Juzgados Penales competentes, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurren ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109 de nuestra Carta Magna, y los cuales son ratificados por la local en su artículo 160. Aunado a lo anterior, se debe considerar a la Averiguación Previa como una serie ordenada de diligencias practicadas por la autoridad investigadora en ejercicio de sus funciones de orden público y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Así las cosas, este Organismo considera que existió dilación en la procuración de justicia en lo que se refiere a la integración de la averiguación previa penal número [REDACTED], radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, la cual dio inicio con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano [REDACTED], dilación que se produjo en virtud de que no se justifica legalmente el retraso de que fue objeto la integración de dicha indagatoria, contraviniendo las disposiciones legales antes referidas, toda vez que no se ha ejercitado la acción penal correspondiente ante el juez penal competente.

Ahora bien, de todas las susodichas diligencias se desprende la comisión de faltas graves por parte del Agente Investigador del Ministerio Público, que vulnera los principios fundamentales de legalidad y seguridad jurídica del agraviado, puesto que ellas evidencian la dilación con que ha sido llevada la integración de la averiguación previa penal.

En mérito de lo hasta aquí considerado, quien resuelve llega al convencimiento pleno de que, en la integración de la averiguación previa penal SG3-199/06-I, radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, existió dilación en la procuración de justicia por parte de su titular.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse que existen elementos suficientes para llevar al suscrito Presidente de este Organismo protector de los derechos fundamentales, a la certeza plena de que los actos reclamados en el escrito de queja en perjuicio del quejoso [REDACTED], son violatorios de sus derechos humanos.

Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito Presidente el artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se ordena hacer al Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra del Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, licenciada [REDACTED] y demás Agentes Investigadores, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado que hayan intervenido en la violación de los derechos humanos del C. [REDACTED] al incurrir en dilación en la Procuración de Justicia y en una Irregular Integración de la Averiguación Previa Penal y, en su caso, se les impongan las sanciones administrativas que procedan.

SEGUNDA.- Se giren instrucciones a los Agentes Investigadores del Ministerio Público, que estén a cargo de la integración de la averiguación previa penal número SG3-199/06-I, radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, a fin de que, en un tiempo razonable, subsanen las irregularidades dentro de la indagatoria y, en su momento, resuelvan la situación de la misma, mediante el ejercicio de la acción penal, o en su defecto, dicten la determinación de no ejercicio de dicha acción.

TERCERA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Agentes del Ministerio Público para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan.

CUARTA.- En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

QUINTA.- En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de

remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

SEXTA.- Dése vista al Ministerio Público con los hechos que motivaron la presentación de la queja por parte del C. [REDACTED], para que si los considera constitutivos de algún delito, ejercite la averiguación penal correspondiente.

Notifíquese esta resolución personalmente al quejoso [REDACTED] y, por medio de atento oficio, al C. Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, licenciado **LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ.** " Rúbrica. L. F. G. R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.